

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/1228 *Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la publicación de edictos y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.*

Anuncio

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la publicación de edictos y anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2022 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 28 y en el Diario Jaén, ambos del día diez de febrero de 2022, así como en el tablón de edictos y en el portal de transparencia, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, contra el cual puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma que establece la normativa reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo definitivo adoptado por el Pleno de la Corporación:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Con el fin de simplificar los trámites de gestión de la tasa y extender la duración de los convenios de colaboración suscritos para facilitar la liquidación y pago de la tasa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se propone la modificación de los artículos 9 y 13 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

El contenido de la modificación consiste, por un lado, en dar una nueva redacción al artículo 9 de la Ordenanza para modificar el sistema de liquidación de la tasa y, por otro, en extender hasta los veinte años la duración de los convenios de colaboración previstos en el artículo 13 de la Ordenanza mediante la introducción de un nuevo apartado dos en este precepto y la reenumeración de los siguientes apartados.

Más allá de la regulación específicamente local contenida en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), el procedimiento de aprobación

de la modificación se ve afectado por el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), referido a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

De esta forma, los artículos 129, 132 y 133 de la citada norma imponen obligaciones adicionales a las previstas en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en el TRLHL, fundamentalmente referidas a los principios de buena regulación, la planificación normativa y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos.

Esta modificación cumple con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPAC, además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la LPAC se encuentra prevista en el Plan Anual Normativo de 2022 que ha sido aprobado por Resolución Presidencial nº 1365, de fecha 21 de diciembre de 2021.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada norma que impone que las disposiciones reglamentarias, cuando se encuentren en fase de proyecto o anteproyecto, se sometan a la consideración de la ciudadanía realizando una consulta, un trámite de audiencia y una información pública hay que señalar que conforme al artículo indicado cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

En el procedimiento actual no será necesaria tal consulta pues nos encontramos ante una modificación puntual de la Ordenanza que regula aspectos parciales de esta materia.

En cuanto a la segunda de las obligaciones, la referida a la audiencia a los ciudadanos y al trámite de información pública será necesario que se tramite la misma, debiendo publicarse en el portal web correspondiente (en nuestro caso, en la sección correspondiente del Portal de Transparencia), si bien, nada obsta para que este período de información pública y audiencia a los interesados pueda simultanearse en el tiempo con el previsto en el artículo 17 del TRLHL.

Por cuanto antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se propone al Pleno de la Corporación que adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de los artículos 9 y 13 de la Ordenanza de modo que queden redactados como sigue:

Artículo 9. Régimen de liquidación e Ingreso.

1.- El sujeto pasivo presentará la solicitud de publicación del edicto o anuncio, debidamente autorizada, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que, previos los trámites oportunos, proceda a su medición, tras lo cual le será comunicado el importe de la cuota tributaria con el fin de que se realice el ingreso, en concepto de liquidación de la tasa. Notificada la misma, el sujeto pasivo realizará el ingreso correspondiente que será verificado por la Administración del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tras lo cual se procederá a la

prestación del servicio.

En las publicaciones ordenadas por los Juzgados y Tribunales, a instancia de particulares, el pago se efectuará cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualesquiera de las partes.

En el supuesto de falta de datos, de redacción ininteligible, o de defectos subsanables de los anuncios o edictos remitidos, no se cursará la publicación de los mismos, y se otorgará un plazo de diez días para corregir el defecto.

Si transcurrido dicho plazo, no se corrigiera, se le tendrá por desistido de su petición en la forma prevenida legalmente.

Si, transcurridos tres meses desde la notificación de la liquidación, no se ha procedido a su ingreso, se anulará de oficio y se devolverá el texto a publicar y la orden de inserción a su remitente.

2.- No obstante lo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior cuando se suscriban con los sujetos pasivos los convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Formalización de convenios de colaboración.

1. Para facilitar la liquidación y pago de la tasa, al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, se podrán aprobar la suscripción de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas; con personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, tramiten habitualmente la presentación, la gestión y el pago de publicaciones por cuenta de sus clientes o representantes.

2. Los convenios de colaboración tendrán una duración máxima de 20 años.

3. Cuando se suscriban convenios de colaboración, no será necesario aplicar el sistema de pago previo de la tasa. En su caso, el convenio tendrá que prever las fechas en que periódicamente la Corporación ordenará el cargo en la cuenta bancaria designada por la parte conveniente.

4. La formalización de convenios requerirá que las personas o entidades colaboradoras garanticen debidamente el pago posterior de las tasas exigibles.

Segundo.- Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente de modificación de la correspondiente ordenanza a exposición pública en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de esta Corporación durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias, anunciándose dicha exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- En el caso de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se elevará a definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo definitivo, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia,

momento en el cual entrará en vigor.

Cuarto.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en base a los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (5), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (26).”

Jaén, 28 de marzo de 2022.- La Diputada de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.